



EW8490954



NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES.-----

ESCRITURA DE A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES RELATIVOS A LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN

En Madrid, a seis de noviembre de dos mil diecinueve. -----

ANTE MI, LUIS MÁIZ CAL, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

C O M P A R E C E

DON JESÚS ÁNGEL CELADA PÉREZ, mayor de edad, soltera, funcionario, vecino de MADRID (MADRID-28029), con domicilio en C/ Sinieso Delgado, N.º 6. Con D.N.I./N.I.F. número 2543552M. -----

I N T E R V I E N E

En nombre y representación de la "FUNDACIÓN ESTATAL, SALUD, INFANCIA Y BIENESTAR SOCIAL F.S.P.", anteriormente "FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SALUD Y POLÍTICA SOCIAL F.S.P.", domiciliada en 28029-Madrid, Calle Sinesio Delgado, número 6, con C.I.F. número G-82596701. --

Personalidad jurídica de dicha Entidad.-

Constituida por tiempo indefinido, en Escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Julián-María Rubio de Villanueva, el 8 de marzo de 2.000, número 536 de protocolo, hallándose inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas con el número 496. -----

Modificados los estatutos de la fundación, para adaptarlos a la nueva estructura ministerial prevista en el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don Carlos del Moral Carro, el día diecinueve de septiembre de dos mil trece, con el número 3.429 de orden de su protocolo. -----

Legitimación del Sr. compareciente.- Está facultado para este otorgamiento como Secretario de la Fundación, cargo que tiene aceptado y asegura ejerce, lo que me acredita con documento de aceptación, por él firmado en mi presencia en el día de la fecha; y cuya firma legitimo. -----

Conforme se prevé en el Artículo 15 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado en documento privado con firma legitimada por notario. -----



EW8490955

Manifiesta, el Sr. Compareciente, que ha quedado vacante la Secretaria del Patronato, por dimisión de la persona que ejercía el cargo, y conforme está previsto en los Estatutos de la Fundación en su artículo 17.1, para el caso de vacante, ausencia o enfermedad, que la persona responsable de la Secretaria será sustituida por el patrono de menor antigüedad en el Patronato o, en su caso, de menor edad si la antigüedad de ambos fuere la misma; siendo el Sr. compareciente, el Patrono de menor antigüedad, y correspondiendo al cargo de Secretario la facultad certificante de los acuerdos del Patronato. -----

Yo el Notario, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, considero bastantes las facultades representativas acreditadas del Sr. compareciente para el otorgamiento de la presente escritura. -----

Me hace entrega para su protocolización de los acuerdos de la Reunión del Patronato de la "FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL,

SALUD Y POLÍTICA SOCIAL F.S.P", de fecha **7 de febrero de 2.019**, que consta en la certificación, que dejo unida a esta matriz, expedida el día trece de febrero de dos mil diecinueve, por Doña Enma López Araújo, como Secretaria del Patronato, entonces, y con el Visto Bueno de la Presidenta Doña María Luisa Carcedo Rocas, cuyas firmas considero legítimas. -----

Doy fe de que identifico al compareciente conforme al artículo 23, apartado c), de la Ley del Notariado. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad y legitimación legal para otorgar esta escritura de protocolización de acuerdos sociales, y, efectivamente, -----

DICE Y OTORGA

Que eleva a escritura pública, mediante la presente, y protocoliza los acuerdos de la Reunión del Patronato de la **"FUNDACIÓN ESTATAL, SALUD, INFANCIA Y BIENESTAR SOCIAL F.S.P."**, de fecha **7 de febrero de 2.019** que se dan aquí por íntegramente reproducidos y que consta en la certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz. -----

- Están adaptados los estatutos de la fundación los cuales quedan redactados conforme consta en el



EW8490956

documento unida a esta matriz. -----

Me entrega y dejo unido a esta matriz, informe del Protectorado de Fundaciones relativo a la no oposición a la modificación de los Estatutos. -----

- Deja modificada la denominación de la fundación de la actual "FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SALUD Y POLÍTICA SOCIAL F.S.P." a **"FUNDACIÓN ESTATAL, SALUD, INFANCIA Y BIENESTAR SOCIAL F.S.P."**. -----

Me hace entrega del certificado de Ministerio de Justicia relativa a la nueva denominación de la Fundación. -----

Igualmente y para una mayor claridad, queda unidos a esta matriz la redacción, completa y correcta de los estatutos de la fundación con las modificaciones realizadas. -----

TRATAMIENTO DE DATOS:-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y el Reglamento (UE) 2016/679 sobre protección de datos de carácter personal, el compare-

ciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos personales, así como el escaneo de su D.N.I. a los ficheros existentes en esta Notaría, que serán conservados con carácter confidencial, sin perjuicio de las cesiones de datos de obligado cumplimiento a las Administración Públicas, a las entidades y sujetos que establezca la Ley, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en esta Notaría. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se hacen las reservas y advertencias legales.

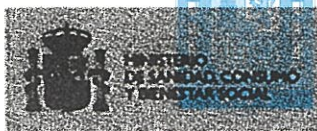
Lee la compareciente por su elección y con mi consentimiento esta escritura, y enterado de su contenido, la otorga y firma conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido y de que va extendida en tres folios de papel timbrado del Estado de uso exclusivo para documentos notariales, serie EV, números 0088615, 0088616 y el del presente. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: LUIS MÁIZ CAL. -Rubricados y sellado. -----

Sigue Documentación Unida



EW8490957

*fscip*
FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

D^a. ENMA LÓPEZ ARAÚJO con D.N.I. n^o: 32.673.038-C, Secretaria del Patronato de la FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SALUD Y POLÍTICA SOCIAL, F.S.P., entidad con domicilio en la calle Sinesio Delgado, 6 de Madrid, C.I.F.: G-82596701, e inscrita en el Registro Único de Fundaciones con el n^o: 28-1.576,

CERTIFICA:

Que en la reunión del Patronato celebrada el pasado día 7 de febrero de 2019, en el punto cuarto del Orden del Día, se adoptó por unanimidad la modificación de los Estatutos de la Fundación con el fin de adecuarlos a la nueva denominación y competencias del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, al que está adscrito la Fundación, establecidas por el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales".

Los artículos modificados y su nueva redacción resultan como sigue:

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza
- Artículo 3.- Personalidad y capacidad
- Artículo 7.- Objeto.
- Artículo 8.- Fines.
- Artículo 9.- Desarrollo de los fines de la Fundación.
- Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios
- Artículo 17.- Composición del Patronato
- Artículo 19.- La Comisión Permanente del Patronato

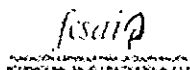
Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P." (en adelante, la Fundación) se constituye una fundación del sector público estatal, de interés general en el ámbito de la salud, los servicios sociales, la protección a los menores y la promoción de la igualdad, tanto en España como en terceros países.

Artículo 3.- Personalidad y capacidad.

3.1. Conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones, la Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado o de la comunicación a éste, según proceda a tenor de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado y, en general, realizar



todos los actos necesarios para conseguir los fines fundacionales de acuerdo a lo establecido legalmente.

3.2. Será beneficiaria de la Fundación la sociedad en general.

3.3. La Fundación tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, en las materias que constituyen sus fines, pudiendo asumir encargos a los medios propios para la realización de todas aquellas actividades previstas en sus fines fundacionales, según vienen reflejados en el artículo 8 de sus Estatutos, por parte de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público.

En el marco de los encargos a medios propios que se le realicen ejecutará los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomienden la Administración General del Estado, sus organismos y entidades de derecho público, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Los encargos a medios propios que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, llevarán aparejada la potestad para el órgano encomendante de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

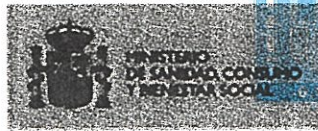
Los encargos a medios propios serán retribuidos; la tarifa o retribución del encargo deberá cubrir el valor de la prestación encargada, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos. La cuantía de la tarifa o retribución será fijada por el órgano competente del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

La Fundación no podrá concurrir en licitaciones públicas convocadas por los órganos encomendantes en los ámbitos en que estos le puedan conferir encargos, sin perjuicio de que cuando no concorra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 7.- Objeto.

7.1 La Fundación tiene por objeto diseñar, promover y realizar todas aquellas actividades de colaboración y apoyo a las funciones que la Administración General del Estado, sus organismos y entidades de derecho público y en particular el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, lleven a cabo en el marco de la protección de la salud y la asistencia sanitaria, la cohesión e inclusión social, la familia, la protección a la infancia, la atención a las personas dependientes o con discapacidad, la promoción de la igualdad, el consumo y bienestar social, así como la lucha contra toda clase de discriminación, contra la violencia de género y contra la pobreza infantil, en el ámbito nacional e internacional.

7.2 La Fundación propiciará especialmente la colaboración entre entidades implicadas en actividades de lucha contra la pobreza infantil, tanto de naturaleza jurídica privada como de naturaleza jurídica pública, diseñando, promoviendo, coordinando o ejecutando actividades destinadas a luchar contra las desigualdades que afectan a los menores en situación de vulnerabilidad.



EW8490958

Artículo 8.- Fines.

Constituye el fin específico de la Fundación contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones, realizando, dando soporte o colaborando en programas y actividades de investigación, desarrollo de proyectos, formación, consultoría y asistencia técnica, estudiando necesidades, analizando experiencias y difundiendo buenas prácticas en el ámbito nacional e internacional en las siguientes materias:

- a) Prevención y promoción de la salud y la asistencia sanitaria.
- b) Cooperación al desarrollo.
- c) Cohesión e inclusión social.
- d) Familia y protección a la infancia.
- e) Desarrollo educativo.
- f) Atención a las personas dependientes o con discapacidad.
- g) Promoción de la igualdad.
- h) Consumo y bienestar social.
- i) Lucha contra la pobreza infantil, así como contra toda forma de discriminación.
- j) Combate a la violencia de género y la violencia contra la infancia.

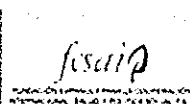
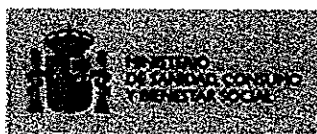
Artículo 9.- Desarrollo de los fines de la Fundación.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento aplicable a las fundaciones integradas en el sector público estatal, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a) Directamente por la Fundación.
- b) Dando soporte, participando y cooperando en el desarrollo de las actividades realizadas por otras entidades públicas o privadas que, directa o indirectamente sirvan al fin perseguido o resulten complementarias o coincidentes con los de la propia Fundación.

De manera específica la Fundación podrá:

- a) Suscribir, gestionar y ejecutar contratos, encargos a medios propios y convenios de colaboración, cooperación e investigación con entidades de cualquier clase o naturaleza, instituciones y organismos de ámbito nacional e internacional.
- b) Elaborar, ejecutar, dar soporte o colaborar en proyectos y programas sociales, de salud, o de lucha contra la pobreza infantil, así como de investigación, formación, consultoría, asistencia técnica y desarrollo de proyectos, acorde con el fin fundacional recogido en el artículo 8, en el ámbito nacional o en el de la cooperación internacional.
- c) Participar en convocatorias y concursos promovidos por agencias financiadoras, internacionales o nacionales.
- d) Asesorar en el diseño y evaluación de programas acordes al fin fundacional en el ámbito nacional o en el de la cooperación internacional.



- e) Desarrollar actividades de difusión del conocimiento, actos académicos, seminarios, etc., que prestigien y difundan la buena imagen de las distintas instituciones que forman parte del Patronato.

Artículo 17.- Composición del Patronato.

17.1. El Patronato en Pleno estará compuesto por:

Presidente, que recaerá en la persona titular del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Vicepresidencia primera, que corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Vicepresidencia segunda, que corresponderá a la persona titular de la Subsecretaría de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Vicepresidencia tercera, que corresponderá a la persona titular del Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil.

Vocales:

- a) La persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- b) La persona titular del Alto Comisionado para la Agenda 2030.
- c) La persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- d) La persona titular de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- e) La persona titular de la Dirección General de Políticas de Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- f) La persona titular de la Dirección del Gabinete de la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- g) La persona titular del Instituto de la Juventud del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- h) La persona titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- i) La persona titular de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- j) La persona titular de la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- k) La persona titular de la Dirección de Cooperación con África y Asia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- l) La persona titular de la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- m) La persona titular de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III.



EW8490959

- n) La persona titular de la Dirección de la Oficina del Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil.
- o) La persona titular de la Dirección de la Oficina del Alto Comisionado para la Agenda 2030.

Secretaría del Patronato: Este cargo recaerá en la persona titular de la Dirección de la Fundación, que actuará con voz, pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la persona responsable de la Secretaría será sustituida por el patrono de menor antigüedad en el Patronato o, en su caso, de menor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

17.2. La Presidencia del Patronato podrá designar un alto cargo, perteneciente a la Administración General del Estado o bien a cualquier otra Administración, para que forme parte del Patronato como vocal del Pleno, así como de la Comisión Permanente.

17.3. El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá designar patrono a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, relacionada con los fines fundacionales o con su financiación.

17.4. Los patronos podrán delegar su representación en cualquier otro miembro del Patronato.

17.5. El Patronato no superará los 27 miembros.

Artículo 19.- La Comisión Permanente del Patronato

19.1. La Comisión Permanente del Patronato estará formada por los siguientes patronos:

Presidencia: La persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

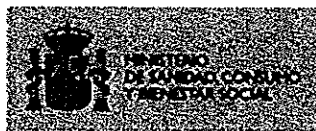
Vocales:

- a) La persona titular de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- b) La persona titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- c) La persona titular de la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- d) La persona titular de la Dirección de la Oficina del Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil.

Secretaría: Será la persona responsable de la Secretaría del Pleno del Patronato, que actuará con voz, pero sin voto.

19.2. La Presidencia de la Comisión Permanente podrá invitar a participar a las reuniones de dicha Comisión a vocales del Patronato y personas expertas o relacionadas con las materias a tratar, con voz, pero sin voto.

19.3. A la Presidencia de la Comisión Permanente le corresponde convocar las reuniones de la misma, presidirlas, dirigir sus debates, y en su caso ejecutar sus acuerdos, así como ejercer todas las funciones que le encomiende por delegación la Presidencia del Patronato.



fsaiip
FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN EN
NUTRICIÓN, SALUD Y PATOLOGÍA

Quedando el texto consolidado como el que se recoge en el documento adjunto a la presente certificación.

El Patronato faculta a la Secretaria de esta Fundación para la legalización de estos acuerdos y su elevación a públicos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta D^a. María Luisa Carcedo Roces, en Madrid a trece de febrero de dos mil diecinueve.

Fdo. Secretaria

VºBº Presidenta



MINISTERIO DE CULTURA
Y DEPORTE



EW8490960

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones

FECHA: 18 de junio de 2019

**FUNDACION ESPAÑOLA PARA LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SALUD Y
POLÍTICA SOCIAL, F.S.P**
(Sede electrónica)

ASUNTO: LBAR. Modificaciones estatutarias
**FUNDACION ESPAÑOLA PARA LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SALUD Y
POLÍTICA SOCIAL, F.S.P _941SND
PF-ME/200252**

Se ha recibido con fecha 21 de marzo de 2019 comunicación a la Subdirección General del Protectorado de Fundaciones del acuerdo adoptado por el Patronato de la **FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SALUD Y POLÍTICA SOCIAL, F.S.P** en su reunión de fecha 7 de febrero de 2019, por el que se aprueba la modificación estatutaria de los artículos 1, 3, 7, 8, 9, 10, 17, y 19, relativos a la denominación y naturaleza, personalidad y capacidad, objeto, fines, desarrollo de los fines de la Fundación, determinación de los beneficiarios, composición del Patronato y la Comisión permanente del Patronato.

Entre otros, la modificación se refiere al cambio de denominación, que pasa a denominarse "FUNDACIÓN ESTATAL, SALUD, INFANCIA Y BIENESTAR SOCIAL F.S.P"

De conformidad con el artículo 36.1 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, se aportan a dicha comunicación los siguientes documentos:

Certificación expedida por el Director General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, expedida con fecha 22 de febrero de 2019, por la que se acredita la reserva de denominación a favor de la propuesta por la Fundación, con la denominación de FUNDACIÓN ESTATAL, SALUD, INFANCIA Y BIENESTAR SOCIAL F.S.P".

Certificación del acuerdo de aprobación adoptado con fecha 7 de febrero de 2019, expedido con fecha 13 de febrero de 2019 por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de su Presidenta.

Texto de las modificaciones aprobadas por el Patronato.

Texto refundido de los Estatutos resultantes tras la modificación operada.

Para resolver la cuestión planteada, examinada la documentación presentada, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y 36 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, y examinada la documentación aportada, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación estatutaria aprobada.

Por todo lo cual, se manifiesta informe de no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la **FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SALUD Y POLÍTICA SOCIAL, F.S.P.**

Para la efectividad de dicho acuerdo se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el

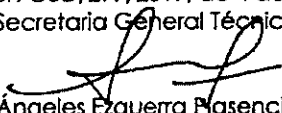
Plaza del Rey 6 - 1º
28071 Madrid
Tel.: 91 362 52 70
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

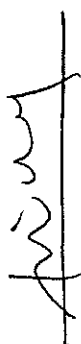


MINISTERIO DE
CULTURA
Y DEPORTE
Subsecretaría
Secretaría General Técnica

Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente,
número 3 – 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo)
La Secretaría General Técnica


Mª Ángeles Ezquerro Plasencia





EW8490961

MINISTERIO
DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO
Subdirección General del
Notariado y de los Registros

DON PEDRO JOSÉ GARRIDO CHAMORRO, DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SALUD Y POLÍTICA SOCIAL, F.S.P. representado/a por PATRICIA LACRUZ GIMENO bajo la denominación "Fundación ESTATAL SALUD, INFANCIA Y BIENESTAR SOCIAL, F.S.P.".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid a 21 de febrero de 2019.

(*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Navarra, País Vasco, Valenciana

Firmado electrónicamente en Madrid por el Director General de los Registros y del Notariado, D. Pedro José Garrido Chamorro.

www.mjusticia.es

registro.fundaciones@mjusticia.es

PL JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 389 55 50

		Código Seguro de Verificación	PF:bdxp-80bX-S10e-1Mq2	Página	1/1
		Firmado electrónicamente por	Pedro Garrido Chamorro (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	22/02/2019
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:bdxp-80bX-S10e-1Mq2		

F.S.P.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESTATAL, SALUD,
INFANCIA Y BIENESTAR SOCIAL, F.S.P.

[Handwritten signature]



EW8490962

Estatutos de la Fundación Estatal,
Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P." (en adelante, la Fundación) se constituye una fundación del sector público estatal, de interés general en el ámbito de la salud, los servicios sociales, la protección a los menores y la promoción de la igualdad, tanto en España como en terceros países.

Artículo 2.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, manifestada en los presentes Estatutos por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal; y por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean de aplicación, o disposiciones que puedan sustituirlas en su vigencia.

Artículo 3.- Personalidad y capacidad.

3.1. Conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones, la Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado o de la comunicación a éste, según proceda a tenor de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o

Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir los fines fundacionales de acuerdo a lo establecido legalmente.

3.2. Será beneficiaria de la Fundación la sociedad en general.

3.3. La Fundación tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, en las materias que constituyen sus fines, pudiendo asumir encargos a los medios propios para la realización de todas aquellas actividades previstas en sus fines fundacionales, según vienen reflejados en el artículo 8 de sus Estatutos, por parte de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público.

En el marco de los encargos a medios propios que se le realicen ejecutará los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomienden la Administración General del Estado, sus organismos y entidades de derecho público, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Los encargos a medios propios que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, llevarán aparejada la potestad para el órgano encomendante de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

Los encargos a medios propios serán retribuidos; la tarifa o retribución del encargo deberá cubrir el valor de la prestación encargada, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos. La cuantía de la tarifa o retribución será fijada por el órgano competente del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

La Fundación no podrá concurrir en licitaciones públicas convocadas por los órganos encomendantes en los ámbitos en que estos le puedan conferir encargos, sin perjuicio de que cuando no concorra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 4.- Protectorado.

La Fundación se acoge al Protectorado único ejercido por la Administración General del Estado.

Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio en la calle Sinesio Delgado, 6 de Madrid.

La Fundación, además, puede abrir delegaciones en lugares distintos del anterior, dando cuenta al Protectorado.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. En este sentido y según el artículo 6.2º de la Ley 50/2002, la Fundación tendrá su domicilio en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato, o bien en el lugar en que desarrollen principalmente sus actividades.



EW8490963

Artículo 6.- Ámbito de actuación y duración.

6.1. La Fundación podrá actuar tanto en el ámbito nacional como internacional. Actuará particularmente en aquellas áreas geográficas con las que España tiene fuertes vínculos culturales, históricos y económicos, como es Iberoamérica, Guinea Ecuatorial y los países del Mediterráneo.

6.2. La Fundación se establece con carácter permanente.

CAPÍTULO II**OBJETO DE LA FUNDACIÓN****Artículo 7.- Objeto.**

7.1 La Fundación tiene por objeto diseñar, promover y realizar todas aquellas actividades de colaboración y apoyo a las funciones que la Administración General del Estado, sus organismos y entidades de derecho público y en particular el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, lleven a cabo en el marco de la protección de la salud y la asistencia sanitaria, la cohesión e inclusión social, la familia, la protección a la infancia, la atención a las personas dependientes o con discapacidad, la promoción de la igualdad, el consumo y bienestar social, así como la lucha contra toda clase de discriminación, contra la violencia de género y contra la pobreza infantil, en el ámbito nacional e internacional.

7.2 La Fundación propiciará especialmente la colaboración entre entidades implicadas en actividades de lucha contra la pobreza infantil, tanto de naturaleza jurídica privada como de naturaleza jurídica pública, diseñando, promoviendo, coordinando o ejecutando actividades destinadas a luchar contra las desigualdades que afectan a los menores en situación de vulnerabilidad.

Artículo 8.- Fines.

Constituye el fin específico de la Fundación contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones, realizando, dando soporte o colaborando en programas y actividades de investigación, desarrollo de proyectos, formación, consultoría y asistencia técnica, estudiando necesidades, analizando experiencias y difundiendo buenas prácticas en el ámbito nacional e internacional en las siguientes materias:

- a) Prevención y promoción de la salud y la asistencia sanitaria.
- b) Cooperación al desarrollo.
- c) Cohesión e inclusión social.
- d) Familia y protección a la infancia.
- e) Desarrollo educativo.
- f) Atención a las personas dependientes o con discapacidad.
- g) Promoción de la igualdad.

- h) Consumo y bienestar social.
- i) Lucha contra la pobreza infantil, así como contra toda forma de discriminación.
- j) Combate a la violencia de género y la violencia contra la infancia.

Artículo 9.- Desarrollo de los fines de la Fundación.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento aplicable a las fundaciones integradas en el sector público estatal, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a) Directamente por la Fundación.
- b) Dando soporte, participando y cooperando en el desarrollo de las actividades realizadas por otras entidades públicas o privadas que, directa o indirectamente sirvan al fin perseguido o resulten complementarias o coincidentes con los de la propia Fundación.

De manera específica la Fundación podrá:

- a) Suscribir, gestionar y ejecutar contratos, encargos a medios propios y convenios de colaboración, cooperación e investigación con entidades de cualquier clase o naturaleza, instituciones y organismos de ámbito nacional e internacional.
- b) Elaborar, ejecutar, dar soporte o colaborar en proyectos y programas sociales, de salud, o de lucha contra la pobreza infantil, así como de investigación, formación, consultoría, asistencia técnica y desarrollo de proyectos, acorde con el fin fundacional recogido en el artículo 8, en el ámbito nacional o en el de la cooperación internacional.
- c) Participar en convocatorias y concursos promovidos por agencias financiadoras, internacionales o nacionales.
- d) Asesorar en el diseño y evaluación de programas acordes al fin fundacional en el ámbito nacional o en el de la cooperación internacional.
- e) Desarrollar actividades de difusión del conocimiento, actos académicos, seminarios, etc., que prestigien y difundan la buena imagen de las distintas instituciones que forman parte del Patronato.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la Fundación serán las personas e instituciones que participen en proyectos de intervención o en proyectos de cooperación, en las actividades formativas, u obtengan frutos de los programas, de las investigaciones realizadas, o cualquiera otra actividad desarrollada por la Fundación conforme a estos Estatutos, elegidos con criterios de imparcialidad y no discriminación.



1,50 €



EW8490964

La fundación podrá obtener ingresos por sus propias actividades, con el fin de cubrir parte de sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones.

Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100, o cualquier otro porcentaje que legalmente pudiera establecerse en el futuro, de las rentas o de cualesquiera otros ingresos que previa deducción de impuestos, y gastos obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional o a reservas. Las aportaciones efectuadas o recibidas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

CAPÍTULO IV

DE LOS PATRONOS

Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

La aceptación también se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Duración del mandato.

Los patronos por razón del cargo ejercerán su mandato en tanto en cuanto ostenten el cargo por cuya virtud han sido designados miembros del Patronato.

Los patronos designados conforme al artículo 17.3 de los Estatutos ejercerán su mandato por tres años.

El patronato podrá revocar el mandato de los patronos designados según el artículo 17.3 de los Estatutos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 14.- Derechos y obligaciones de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen, por sí o por sus representantes, por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Esta responsabilidad quedará exonerada en los términos del artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones.

La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la autoridad judicial:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo y en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones.
- c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones.
- d) Por el fundador cuando no fuere patrono.

Todos los cargos de patrono serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

No obstante lo anterior, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y estancia que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones, los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 15.- Sustitución, cese y suspensión de patronos.

La sustitución, cese y suspensión de los patronos se producirán por las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16.- El Patronato.

El Patronato es el órgano al que corresponde el gobierno y representación de la Fundación, así como la vigilancia del cumplimiento de los fines fundacionales y la correcta administración y gestión de los bienes que integran su patrimonio.

Artículo 17.- Composición del Patronato.

17.1. El Patronato en Pleno estará compuesto por:

Presidente, que recaerá en la persona titular del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Vicepresidencia primera, que corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.



EW8490965

Vicepresidencia segunda, que corresponderá a la persona titular de la Subsecretaría de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Vicepresidencia tercera, que corresponderá a la persona titular del Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil.

Vocales:

- a) La persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- b) La persona titular del Alto Comisionado para la Agenda 2030.
- c) La persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- d) La persona titular de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- e) La persona titular de la Dirección General de Políticas de Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- f) La persona titular de la Dirección del Gabinete de la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- g) La persona titular del Instituto de la Juventud del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- h) La persona titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- i) La persona titular de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- j) La persona titular de la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- k) La persona titular de la Dirección de Cooperación con África y Asia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- l) La persona titular de la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- m) La persona titular de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III.
- n) La persona titular de la Dirección de la Oficina del Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil.
- o) La persona titular de la Dirección de la Oficina del Alto Comisionado para la Agenda 2030.

Secretaría del Patronato: Este cargo recaerá en la persona titular de la Dirección de la Fundación, que actuará con voz, pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la persona responsable de la Secretaría será sustituida por el patrono de menor antigüedad en el Patronato o, en su caso, de menor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

17.2. La Presidencia del Patronato podrá designar un alto cargo, perteneciente a la

Administración General del Estado o bien a cualquier otra Administración, para que forme parte del Patronato como vocal del Pleno, así como de la Comisión Permanente.

17.3. El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá designar patrono a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, relacionada con los fines fundacionales o con su financiación.

17.4. Los patronos podrán delegar su representación en cualquier otro miembro del Patronato.

17.5. El Patronato no superará los 27 miembros.

Artículo 18.- Competencias del Patronato.

Con estricta sujeción a la normativa vigente, serán funciones del Patronato las siguientes:

- a) Fijar los criterios de actuación dentro del marco establecido por sus Estatutos.
- b) Adoptar las medidas y disposiciones que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- c) Aprobar el presupuesto anual con su correspondiente plan de funcionamiento y actuación.
- d) Aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del presupuesto y demás documentos contables.
- e) Designar a la persona responsable de la Secretaría del Patronato, en los términos previstos en el artículo 17.1.
- f) La contratación o despido del Director de la Fundación.
- g) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de la Fundación.
- h) Adjudicar los contratos de obras, servicios y suministros, y cualesquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines, siempre que la cuantía de los mismos sea igual o superior a 300.001 mil euros por operación.
- i) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- j) Aceptar donaciones cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario; no obstante para repudiarlas se necesitará la autorización expresa del Protectorado.
- k) Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en los términos y con los fines legalmente previstos.
- l) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la



EW8490966

Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Tribunales Arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El Patronato iniciará, a través de los trámites, instancias y recursos precisos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente, en la vía civil, penal, administrativa, contencioso-administrativa, social y ante todo tipo de Tribunales españoles y extranjeros.

- m) Supervisar periódicamente la ejecución de los acuerdos, convenios y demás actividades y sus resultados.
- n) Con carácter residual, cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.

El Patronato podrá delegar en su Presidencia, en la Comisión Permanente o en la Dirección de la Fundación aquellas funciones que estime oportunas para facilitar la buena marcha de la Fundación, salvo aquellas que tengan el carácter de indelegables.

Artículo 19.- La Comisión Permanente del Patronato

19.1. La Comisión Permanente del Patronato estará formada por los siguientes patronos:

Presidencia: La persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Vocales:

- a) La persona titular de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- b) La persona titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- c) La persona titular de la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- d) La persona titular de la Dirección de la Oficina del Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil.

Secretaría: Será la persona responsable de la Secretaría del Pleno del Patronato, que actuará con voz, pero sin voto.

19.2. La Presidencia de la Comisión Permanente podrá invitar a participar a las reuniones de dicha Comisión a vocales del Patronato y personas expertas o relacionadas con las materias a tratar, con voz, pero sin voto.

19.3. A la Presidencia de la Comisión Permanente le corresponde convocar las reuniones de la misma, presidirlas, dirigir sus debates, y en su caso ejecutar sus acuerdos, así como ejercer todas las funciones que le encomiende por delegación la Presidencia del Patronato.

Artículo 20.- Competencias de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Patronato podrá ejercer todas las funciones de éste, salvo aquellas que por Ley sean indelegables por el Pleno.

Artículo 21.- Suplencias

Para la suplencia de los patronos se estará a lo establecido en el artículo 15.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones.

Los patronos podrán delegar su representación en cualquier miembro del Patronato.

Corresponde a los Vicepresidentes sustituir, por su orden, a la Presidencia en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 22.- Funciones de la Presidencia del Patronato.

- a) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 23.- Funciones de la Secretaría del Patronato.

- a) Convocar a los miembros del Patronato y de la Comisión Permanente, por orden de la Presidencia, y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- c) Expedir las certificaciones que sean necesarias.
- d) Elevar a escritura pública todos aquellos acuerdos que lo requieran y todas aquéllas que expresamente le deleguen.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a la función de Secretaría del Patronato o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.
- f) De conformidad con el artículo 14.1.c) del Real Decreto 1337/2005, el Secretario deberá conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

Artículo 24.- Régimen de sesiones del Patronato.



EW8490967

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia efectuar la convocatoria, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

En este último supuesto, la Presidencia efectuará dicha Convocatoria en el plazo de quince días a partir de recibida la solicitud.

La convocatoria se cursará a los miembros mediante escrito, suscrito por la Secretaría, comprensivo del Orden del Día objeto de la reunión, así como la expresión de la fecha, hora y lugar de la misma, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

Entre la convocatoria de la sesión y su celebración, deberá mediar un mínimo de siete días naturales, salvo que se convoque con carácter de urgencia, en cuyo caso bastará el tiempo necesario para que llegue a conocimiento de los afectados, incluso mediante comunicación verbal.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y, en segunda convocatoria, quedará válidamente constituido el Patronato cuando asistan al mismo, al menos, tres o más de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o de quienes legítimamente les sustituyan.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La sesión del Patronato podrá prorrogarse en una o varias sesiones, cuando así se acuerden, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 25.- Adopción de acuerdos.

El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mayoría absoluta de los patronos.

El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, salvo que los Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos sobre asuntos incluidos en las competencias indelegables del Patronato del artículo 18 de los Estatutos deberán adoptarse por mayoría absoluta, si es que los Estatutos o la legislación vigente no exigen una mayoría superior.

Un patrono deberá abstenerse de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- a) Se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o

persona ligada con análoga relación de afectividad.

- b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

Artículo 26. Acta de las sesiones de Patronato.

De cada sesión que celebre el Patronato, la Secretaría levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

En el acta podrá figurar, a solicitud de cada patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o se unirá una copia a ésta. También podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

La Presidencia del Patronato requerirá la presencia de un/a notario/a para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato.

La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

El mismo régimen se seguirá para las actas de la Comisión Permanente, que tendrán su correspondiente libro. Las actas serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia de la Comisión Permanente.

Artículo 27.- La Dirección de la Fundación.

La persona titular de la Dirección de la Fundación será nombrada y separada mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que integran el Patronato, el cual la podrá delegar las facultades y poderes que estime convenientes para el mejor y fiel cumplimiento de sus funciones.

Actuará como persona apoderada, general y especial, de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones, siendo responsable de la gestión ordinaria de la misma y



EW8490968

extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales.

Por ello, le corresponden a la Dirección, las siguientes atribuciones en el orden interno y ante terceros:

- a) Ejercer las funciones de administración de la Fundación que el Patronato le confiera a través del otorgamiento de los correspondientes poderes.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de la Presidencia impartidas en el marco de sus atribuciones.
- c) Presentar para su aprobación por el Patronato el presupuesto anual con su correspondiente plan general de funcionamiento y actuación.
- d) Formular la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales, que presentará al Patronato para su aprobación.
- e) Adjudicar los contratos de obras, servicios y suministros y cualesquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines, siempre con las cuantías establecidas en sus poderes.
- f) Aprobar y suscribir los convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- g) Dirigir, organizar, impulsar e inspeccionar todas las actividades de la Fundación.
- h) Tomar las medidas oportunas para que se cumpla el plan general de funcionamiento y actuación de la Fundación.
- i) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación, dentro de los límites generales aprobados anualmente por el Patronato.
- j) Coordinar las actividades de captación de recursos externos.
- k) Actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Fundación.
- l) Contratar, despedir y fijar las condiciones laborales del personal al servicio de la Fundación.
- m) Informar con periodicidad y cuando lo solicite el Patronato sobre cualquier aspecto relacionado con la Fundación.
- n) Someter las cuentas de la Fundación a una auditoría externa anual, cuyo resultado será remitido al Patronato.
- o) Adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
- p) Todas aquellas funciones que el Patronato le delegue.

Artículo 28.- El Comité Asesor.

Se podrá constituir un Comité Asesor como órgano de asesoramiento, consulta y apoyo al Patronato en lo referente a la programación y ejecución de las



actividades de formación, investigación, publicaciones, consultoría técnica, relaciones institucionales y en cuantas otras actividades pueda realizar la Fundación en cumplimiento de sus fines.

Estará presidido por la Presidencia de la Comisión Permanente y coordinado por la Dirección de la Fundación. Se reunirá cuantas veces lo convoque la Presidencia de la Comisión Permanente.

Podrán formar parte del mismo a propuesta de la Presidencia de la Comisión Permanente representantes de las Entidades Fundadoras, así como de las empresas, instituciones y personas asociadas a la misma, además de aquellas personalidades que el Patronato estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Los miembros del Comité Asesor serán reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. Asimismo, la Dirección de la Fundación podrá fijar una remuneración por la elaboración de los informes.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes o derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos en régimen de cesión de uso, sin que ello implique transmisión de dominio, de acuerdo con la normativa que, en cada caso, sea aplicable.

El Patrimonio de la Fundación quedará reflejado en el inventario que se revisará y aprobará anualmente por el Patronato. Los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mercantiles deberán estar depositados en un establecimiento financiero.

Artículo 30.- Medios económicos de la Fundación.

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Las subvenciones anuales del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- b) Las subvenciones anuales que, en su caso, conceda la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- c) Las subvenciones que puedan conceder otros Órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales.



EW8490969

- d) Los ingresos procedentes de la facturación de sus servicios y del cobro de sus gastos de administración.
- e) Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas o entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza.
- f) Los frutos, rentas o productos de su patrimonio.
- g) Las donaciones, herencias o legados reglamentariamente aceptados y los demás bienes que adquiera por cualquier título en cumplimiento de sus fines.
- h) Los créditos o préstamos que le sean concedidos y cualesquiera otros recursos en el marco legal de aplicación.
- i) Los ingresos provenientes de actividades productivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones.
- j) De conformidad con el artículo 128.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Fundación podrá recibir financiación de actividades y mantenimiento, a través de aportaciones del sector privado de forma no mayoritaria.

Artículo 31.- Inversiones de la Fundación.

El capital de la Fundación podrá ser invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácticas.

El Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, previa, en su caso, la autorización del Protectorado, incluso la enajenación o gravamen de bienes y derechos, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Las inversiones temporales de la Fundación deberán seguir los criterios éticos a los que obedecen los fines propios de esta Fundación.

CAPÍTULO VII

PLAN DE ACTUACIÓN, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Artículo 32.- Plan de Actuación

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los plazos establecidos por la legislación vigente, un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

[Handwritten signature]

El Plan de Actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

[Handwritten signature] El Patronato remitirá al Protectorado el Plan de Actuación acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato y de la relación de los patronos asistentes a la sesión. Dicha certificación será expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 33.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquéllos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

[Handwritten signature] En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34.- Contabilidad, auditoría y presupuestos.

[Handwritten signature] De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones, la Fundación se sujetará en todo caso, en materia de contabilidad, auditoría y presupuestos, a cuantas disposiciones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria le sean de aplicación.

Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, en la que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

[Handwritten signature] La Memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Se someterán a la auditoría externa de la Intervención General de la Administración del Estado las cuentas anuales de la Fundación cuando, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las tres circunstancias establecidas en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones, así como en los demás casos en que se establezca legalmente.

También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión, presente especiales circunstancias que así lo aconsejen.

Los documentos a que se refieren los párrafos 2 y 3 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.



EW8490970

Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.

Todo ello, a fin de que el Protectorado, previa la tramitación oportuna, proceda, en su caso, a depositarlos en el Registro de Fundaciones.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

Artículo 35.- Descripción de las actividades fundacionales en la Memoria de Actividades.

La descripción de las actividades fundacionales identificará y cuantificará la actuación global de la fundación, así como cada una de las actividades, distinguiendo entre actividades propias y mercantiles. Deberá contener la información que estipule la legislación vigente.

Los ingresos y gastos mencionados en la Memoria de Actividades se determinarán conforme a los principios, reglas y criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DEL PERSONAL Y CONTRATACIÓN

Artículo 36.- Personal de la Fundación.

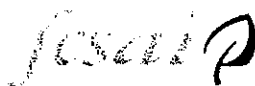
De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones, el personal de la Fundación será seleccionado conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores y con observancia de los principios establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones.

La Fundación contará con un documento de Regulación del Personal de Gestión, aprobado por la Comisión Permanente y ratificado por el Pleno del Patronato.

Artículo 37.- Contratación de la Fundación.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 46.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, General de Fundaciones y en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la contratación de la Fundación se sujeta a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, en los términos previstos en estas leyes.



CAPÍTULO IX

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 38.- Modificación de estatutos.

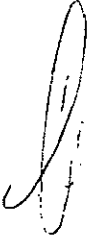


Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulten convenientes a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, al igual que para los casos de fusión y extinción, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 39.- Fusión, disolución, liquidación y extinción.



La fusión, disolución, liquidación y extinción de la fundación se realizará conforme al régimen previsto en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





EW8490971

ES COPIA DE SU MATRIZ, que con el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos de que doy fe y a que me remito. -----

Y para **LA ENTIDAD OTORGANTE**, la expido en dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, números EW8490954 y los diecisiete siguientes y lo signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid el día el siete de noviembre de dos mil diecinueve. -----

Luis Máiz Cal



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 30-11-2019

EL FUNCIONARIO,



1
2
3
4
5

6
7
8
9
10